CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 8 de junio de 2021. A despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo informándole que se encuentra pendiente por decidir sobre el mandamiento de pago solicitado. Pasa para lo pertinente. Pasa para lo Pertinente

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia: PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DEL ORDINARIO
Demandante: HAROLD DIAZ Y OTROS
Demandado: MUNICIPIO DE JAMUNDÍ
Radicación.: 76001-31-05-011-2021-00194-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2290
Santiago de Cali, ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Los señores **HAROL DIAZ, FREDY ESCOBAR GONZÁLEZ, FERNANDO JOSÉ FILIGRANA BELALCAZAR, DIDASIO GARCÍA ARCE y FABIO ALBERTO GARCÍA SANTAMARÍA**, actuando a través de apoderado judicial, instaura demanda ejecutiva laboral a continuación de ordinario en contra del **MUNICIPIO DE JAMUNDÍ**, a efectos de obtener el pago de los créditos concedidos en su favor a través de la Sentencia No. 277 del 18 de noviembre de 2015 emitida por este Despacho Judicial y confirmada por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cali mediante Sentencia 237 del 16 de octubre de 2019. Igualmente solicita se ejecute a la demandada por las costas que causen la presente acción.

Previo a resolver sobre la presente solicitud de ejecución, es menester precisar que en materia de juicios ejecutivos, el artículo 100 del Código de Procedimiento Laboral, reza que:

> *"... Será exigible ejecutivamente el pago de toda obligación originada en una relación de trabajo que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme..."* (Subraya el Despacho).

Así entonces, considera el Despacho que al tenor de lo dispuesto en la normativa citada, y en concordancia con los artículos 306 y 422 del Código General del Proceso -aplicables en virtud de la analogía que consagra el artículo 145 de la norma procesal laboral-, las Sentencias presentadas como base del recaudo, prestan mérito ejecutivo, constituyéndose en una obligación clara, expresa y exigible.

En ese orden de ideas, atendiendo a la manifestación efectuada por la parte reclamante en la solicitud de ejecución, de cara a los presupuestos legales referidos, es procedente librar mandamiento de pago en la forma peticionada en contra de las ejecutadas a excepción de la solicitud de librar mandamiento de pago por los intereses de mora sobre el capital adeudado y subsidiariamente por

la indexación, toda vez que no hay título base de recaudo que respalde su cobro, por cuanto en la sentencia base de esta acción no se condenó por este concepto.

De igual manera, cabe mencionar que sobre las costas del presente trámite se decidirá en el momento oportuno.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE**

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo en contra del contra del **MUNICIPIO DE JAMUNDÍ**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia cancele los siguientes conceptos por concepto de indemnización por despido injusto:

a) Por la suma de $4.743.421 por concepto de indemnización por despido injusto a favor de **HAROL DIAZ.**

b) Por la suma de $4.974.808 por concepto de indemnización por despido injusto a favor de **FREDY ESCOBAR GONZÁLEZ.**

c) Por la suma de $4.743.421 por concepto de indemnización por despido injusto a favor de **FERNANDO JOSÉ FILIGRANA BELALCAZAR.**

d) Por la suma de $4.974.808 por concepto de indemnización por despido injusto a favor de **DIDASIO GARCÍA ARCE.**

e) Por la suma de $4.974.808 por concepto de indemnización por despido injusto a favor de **FABIO ALBERTO GARCÍA SANTAMARÍA.**

f) Por la suma de $4.689.015 por concepto de la condena en costas liquidadas dentro del proceso ordinario.

SEGUNDO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago por concepto de intereses legales e indexación, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente proveído, al MUNICIPIO DE JAMUNDÍ. El traslado se surtirá enviando copia de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica de la entidad, sin la necesidad del envío de aviso físico o virtual. Se advierte que la notificación personal se entenderá una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, en ese sentido, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, Lo anterior conforme a lo previsto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTINEZ PEREDO
Juez

Firmado Por:

OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En Estado No. **068** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09/06/2021**

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La Secretaria

C.C.V.

JUEZ CIRCUITO - JUZGADO 011 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d6f7f49353ff38e1d5e598dd75e13ce4dd8203ad1de93141e957aef6f5e0fd70
Documento generado en 08/06/2021 11:59:09 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

C.C.V.